

II - ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

AYUNTAMIENTO DE LAGRÁN

Aprobación definitiva de ordenanza municipal reguladora del estacionamiento y pernocta de autocaravanas y vehículos vivienda, y estacionamiento con derecho a carga de vehículos eléctricos en el municipio de Lagrán

Habiendo sido aprobada inicialmente por este ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2025 la aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora del estacionamiento y pernocta de autocaravanas y vehículos vivienda, y estacionamiento con derecho a carga de vehículos eléctricos en el municipio de Lagrán y no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de su exposición pública, cuyo anuncio fue publicado en el BOTHA número 125 de fecha; lunes, 3 de noviembre de 2025 y en el tablón de anuncios, queda definitivamente aprobada, por lo que se lleva a cabo su publicación íntegra para su entrada en vigor.

En Lagrán, a 16 de diciembre de 2025

El Alcalde-Presidente

URTZI GAINZARAIN GONZÁLEZ DE DURANA



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO Y PERNOCTA DE AUTOCARAVANAS Y VEHÍCULOS VIVIENDA, Y ESTACIONAMIENTO CON DERECHO A CARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN EL MUNICIPIO DE LAGRÁN

Exposición de motivos

La actividad del turismo itinerante mediante autocaravanas y vehículos vivienda ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años en toda Europa, y la regulación normativa sectorial actual no responde adecuadamente a los problemas que plantea esta actividad para usuarios, administraciones públicas y ciudadanía en general, en los diversos ámbitos materiales afectados. Con el fin de dar respuesta a esta creciente demanda y a los retos planteados, el Ayuntamiento de Lagrán ha estimado necesario una regulación de esta actividad, con una doble finalidad:

Por un lado, llenar el vacío legal que sobre la misma existe en el municipio, en un intento de alcanzar una mayor seguridad jurídica y establecer mayores garantías para los conductores de autocaravanas y vehículos vivienda, gestores de los servicios municipales y para la ciudadanía en general;

Y por otro lado, fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente con la promoción de espacios de uso público para vehículos vivienda, como yacimiento turístico y fuente de riqueza.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25, regula las competencias del municipio, para la gestión de sus intereses y, en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, así como la promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

En la regulación de esta actividad concurren ámbitos competenciales y materiales diferentes, que necesariamente habrán de conciliarse. Así, por ejemplo, mientras el Estado tiene la competencia exclusiva sobre tráfico y circulación de vehículos a motor, dicha competencia se traslada a los municipios en cuanto a la regulación de estacionamiento de vehículos se refiere.

Asimismo, los municipios, sin perjuicio de las competencias que la administración autonómica tiene en materia de turismo, tienen la potestad normativa dentro de



la esfera de sus competencias de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2.h) de la Ley 7/1985, así como competencias propias en materias tan diversas como tráfico y circulación de vehículos, movilidad, turismo, urbanismo, medio ambiente, salud pública, consumo, convivencia ciudadana y desarrollo económico, entre otras, que concurren en la regulación de la actividad.

El artículo 39 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece que el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no disponga de título que autorice el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado hasta que se logre la identificación de la persona conductora.

En este mismo sentido se expresa la Instrucción PROT 2023/14, de 11 de julio de 2023, de la Dirección General de Tráfico, en la cual se recopilan e interpretan todas aquellas referencias normativas relacionadas con el sector de las autocaravanas y vehículos vivienda, tanto desde el punto de vista del tráfico y seguridad vial como de la restante normativa sectorial concurrente.

La ordenanza responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud del principio de necesidad, la norma está justificada por razones de interés general y por la obligada adaptación a las nuevas demandas que en los últimos años ha generado esta actividad, y con ello la obligación de dar respuesta a los problemas que plantea su extensión generalizada, con lo que ello implica para las personas usuarias y administraciones públicas, máxime cuando impacta en una pluralidad de ámbitos materiales.

Por otra parte, la actividad afecta al ámbito diario de las personas, lo que requiere necesariamente su regulación mediante una disposición de carácter normativo.

De acuerdo con el principio de eficacia, la norma pretende conseguir la regulación de una materia que afecta a competencias muy diversas que se encuentran sometidas a una estricta reglamentación por parte de la administración, que debe ser objeto de regulación mediante ordenanza municipal y que, además, interesa al desarrollo de políticas públicas como la movilidad —



en su acepción relativa a asegurar la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre todos los usuarios de las vías públicas—, el urbanismo y medio ambiente— al objeto de preservar los espacios sujetos a regímenes de protección y minimizar los posibles impactos ambientales y la seguridad ciudadana, como garante de la seguridad de las personas y la convivencia entre la ciudadanía de Lagrán y las personas usuarias de autocaravanas y vehículos vivienda, así como las plazas para estacionar los vehículos eléctricos con derecho a carga.

En virtud del principio de proporcionalidad, la ordenanza contiene la regulación imprescindible para garantizar la intervención municipal en la defensa del dominio público y se presenta como el instrumento idóneo para hacer posible el adecuado y armónico desenvolvimiento de nuevos modelos de ocio, coadyuvando, con ello, los intereses de las personas usuarias de esta modalidad turística con las exigencias de la ciudadanía de Lagrán.

Atendiendo al principio de seguridad jurídica, la ordenanza se ajusta y desarrolla, en el ámbito de las competencias municipales, la normativa estatal y autonómica, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión por todas las personas implicadas.

Al mismo tiempo, constituye un marco flexible para ofrecer solución a los desafíos presentes y futuros que la extensión de este nuevo modelo de turismo y ocio plantea en nuestro municipio.

La ordenanza obedece, asimismo, al principio de eficiencia, al evitar cargas administrativas innecesarias y accesorias para las personas, y simplificar y racionalizar la gestión de los recursos públicos mediante la implantación de sistemas telemáticos de gestión a través de apps.

Por último, indicar que, de conformidad con la normativa de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se facilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la ordenanza modificada.

La presente ordenanza se estructura en:

- Tres capítulos
- Veintiún artículos
- Dos disposiciones adicionales
- Una disposición derogatoria
- Dos disposiciones finales



El Capítulo I se dedica a establecer el ámbito de aplicación, las definiciones y los aspectos competenciales que han de regir la regulación del estacionamiento y pernocta de autocaravanas y vehículos vivienda, así como, regula también el uso las plazas para estacionar los vehículos eléctricos con derecho a carga, en el municipio de Lagrán.

En el artículo 4 se establece la expresa prohibición de acampada en el término municipal de Lagrán fuera de los supuestos que contempla la ordenanza.

El Capítulo II determina el régimen jurídico y las dos modalidades de estacionamiento y parada de las autocaravanas y vehículos vivienda, como son:

- Las zonas de estacionamiento reservado para autocaravanas y vehículos vivienda
- El uso de servicios asociados: suministro de agua, vaciado de depósitos, suministro eléctrico y acceso a instalaciones municipales.
- El estacionamiento y recarga de vehículos eléctricos.

Todas ellas diferenciadas por los servicios que se prestan en las mismas. Asimismo, se regula la implantación de medios de pago, mediante la puesta en marcha de un sistema automatizado de identificación de vehículos, control de viajeros conforme a la normativa aplicable (RD 933/2021) y control del uso y de las condiciones de utilización de las zonas de estacionamiento reservado y áreas de servicio para autocaravanas y vehículos vivienda, mediante una aplicación móvil.

El Capítulo III se refiere al régimen sancionador y de responsabilidad administrativa, al procedimiento administrativo aplicable y a las medidas cautelares.

Por todo ello, este Ayuntamiento de Lagrán en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los municipios personalidad jurídica y potestad reglamentaria en el ámbito de sus intereses, dicta la presente ordenanza, previa observación de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

LAGRANGO UDALA
AYUNTAMIENTO DE LAGRÁN

CAPÍTULO I – Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

1.– La presente ordenanza municipal tiene como objeto establecer un marco regulador que permita la distribución racional de los espacios públicos y del estacionamiento temporal o itinerante dentro del término municipal de Lagrán con la finalidad de:

- No entorpecer el tráfico rodado de vehículos
- Asegurar la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre todos los usuarios de las vías públicas
- Preservar los espacios sujetos a algún régimen de protección según la normativa urbanística
- Minimizar los posibles impactos ambientales
- Garantizar la seguridad de las personas y la convivencia entre la ciudadanía de Lagrán y las personas usuarias de autocaravanas y vehículos vivienda, asegurar el cumplimiento de la prohibición de acampada libre recogida en la normativa autonómica y en las ordenanzas municipales, así como ordenar y fomentar el desarrollo turístico, preservando la buena imagen del municipio.

2.– A estos efectos, se procede a regular el uso, la ordenación y el control de las zonas destinadas al aparcamiento o estacionamiento de autocaravanas y vehículos vivienda, de las áreas de servicio y puntos de reciclaje vinculados a estos usos dentro del término municipal de Lagrán prohibiendo cualquier forma de acampada libre o no legalizada.

3.– Esta ordenanza desarrolla las competencias que tiene atribuidas el Ayuntamiento de Lagrán sobre las distintas materias que afectan a la actividad del turismo itinerante mediante autocaravanas y vehículos vivienda, así como de las plazas municipales de recarga y estacionamiento de vehículos eléctricos tales como:

- Tráfico y circulación de vehículos sobre las vías urbanas
- Movilidad
- Turismo
- Convivencia ciudadana
- Medio ambiente
- Salud pública
- Consumo
- Desarrollo económico



Así como la potestad sancionadora, en el marco de la normativa general y sectorial de aplicación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación:

1.- Las prescripciones de la presente ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de Lagrán, salvo las relativas al tráfico y circulación de vehículos, que solo serán de aplicación a las vías de competencia municipal.

2.- La presente ordenanza engloba a todos los tipos posibles de autocaravanas y vehículos vivienda en los términos que se recogen en los artículos 3.a) y b) de la presente ordenanza.

3.- El estacionamiento y recarga de vehículos eléctricos.

El uso de servicios asociados: suministro de agua, vaciado de depósitos, suministro eléctrico y acceso a instalaciones municipales.

Artículo 3. Definiciones:

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por:

a) Autocaravana: Vehículo construido con propósito especial, dedicado al transporte de personas y que ha sido homologado para ser utilizado como alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el siguiente equipamiento:

- Asientos y mesa
- Camas o literas que puedan ser convertidos en asientos
- Cocina
- Armarios o similares

Este equipo estará rígidamente fijado al compartimiento vivienda. Los asientos y la mesa pueden ser diseñados para ser desmontados fácilmente.

La definición engloba todos los tipos posibles de vehículos autocaravana o cualquier vehículo similar, como las furgonetas tipo campers, homologados en la categoría 48, según el punto c del anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

b) Personas usuarias: Aquellas personas legalmente habilitadas para conducir y utilizar los vehículos descritos anteriormente, así como aquellas personas que viajen en los mismos, aun cuando no estén habilitadas para conducirlos.

LAGRANGO UDALA
AYUNTAMIENTO DE LAGRÁN

c) Estacionamiento: Inmovilización de los vehículos en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, siempre que:

- No se sobrepasen las marcas viales de delimitación de la zona de estacionamiento
- No se exceda la limitación temporal del mismo
- No se desarrollen actividades que trasciendan al exterior mediante vertidos, ruidos o despliegue de elementos fuera del perímetro del vehículo, tales como tenderetes, toldos, dispositivos de nivelación o soportes de estabilización innecesarios.

d) Zona de estacionamiento reservado para autocaravanas y vehículos vivienda: Espacios que disponen exclusivamente de plazas de aparcamiento para el estacionamiento o parada de autocaravanas o vehículos vivienda, independientemente de la permanencia de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno.

Se permite:

- La apertura de ventanas con la única finalidad de ventilación, siempre que no impliquen riesgos para otras personas usuarias de la vía o viandantes
- La elevación de techos
- El uso de patas estabilizadoras y calzos niveladores homologados

No se permite la prestación de servicios como:

- Lavado de vehículos
- Otros similares

f) Área de servicio:

Se entiende con esta denominación a aquellas zonas de estacionamiento reservado para autocaravanas y vehículos vivienda que dispongan de punto de reciclaje destinado a las mismas o a sus personas usuarias, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza.

Las áreas de servicio podrán disponer de otros servicios complementarios, tales como:

- Elementos móviles para impedir o controlar el acceso de vehículos
- Conexiones a red eléctrica para la recarga de baterías mediante enchufes estándar con toma de tierra
- Puntos de recarga de vehículos
- Otros servicios de similar naturaleza



En estas zonas se podrá usar patas estabilizadoras y calzos niveladores homologados.

g) Punto de reciclaje:

Espacio habilitado exclusivamente para el reciclaje de residuos generados por este tipo de vehículos, tales como:

- Vaciado de aguas grises (jabonosas) y negras (wáter)
- Residuos sólidos
- Llenado de depósitos de aguas limpias

h) Acampada libre:

Se entiende por acampada libre la instalación eventual de tiendas de campaña, caravanas, autocaravanas y vehículos vivienda —en los términos descritos en los artículos 2.2 y 3.a) de la presente ordenanza—, albergues móviles u otros elementos fácilmente transportables, sin estar asistidos por ninguna autorización o derecho de uso sobre los terrenos en los que se realiza, o en lugares distintos a los habilitados al efecto por la normativa autonómica o las ordenanzas municipales.

i) Instalación:

Anclar, fijar, verter, desplegar o ampliar el perímetro con elementos que impidan la normal circulación.

j) Perímetro:

Se entiende por perímetro, a los efectos de la presente ordenanza, el contorno del vehículo en el plano horizontal (ancho y largo exterior del vehículo).

k) Calzos niveladores homologados:

Accesorio homologado para calzar y nivelar, proporcionando seguridad al vehículo.

l) Vehículo eléctrico: cualquier vehículo propulsado total o parcialmente por energía eléctrica.

m) Punto de recarga municipal: espacio de aparcamiento y recarga de vehículos eléctricos gestionado por el Ayuntamiento

Artículo 4.– Prohibición de acampada libre:

1.– A los efectos de proteger y salvaguardar los recursos medioambientales, garantizar la seguridad y la convivencia entre las personas, así como la imagen del municipio de Lagrán como destino turístico y siempre respetando los



derechos de propiedad y uso del suelo, queda prohibida cualquier forma de acampada libre o no legalizada, tal y como recoge la *Ordenanza Municipal Reguladora de las Acampadas publicada en BOTHA Num. 127, de 27/10/2023*

2.– Será objeto de sanción en la presente ordenanza el incumplimiento de la prohibición de la acampada libre en el término municipal de Lagrán. A estos efectos, no tendrá la consideración de acampada libre:

- a) La realizada en zonas habilitadas para acampar con motivo de fiestas locales, o acontecimientos deportivos o musicales multitudinarios, siempre que dichas zonas cuenten con la previa autorización municipal.
- b) El estacionamiento en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor prestando especial atención a lo dispuesto en la posible ordenanza municipal sobre tráfico y seguridad vial, así como conforme a lo establecido en esta ordenanza municipal.
- c) La efectuada en las zonas de estacionamiento reservado y áreas de servicio para autocaravanas y vehículos vivienda conforme a lo establecido en esta ordenanza municipal.

3.– Se considerará que un vehículo vivienda está acampado cuando:

- a) Supere o amplíe su perímetro mediante la transformación o despliegue de elementos que desborden el perímetro del vehículo, tales como mesas, sillas, tendederos, toldos, sombrillas, así como calzos, elevaciones físicas o mecánicas, u otros con finalidad análoga o equivalente.
- b) Esté en contacto con el suelo a través de otros elementos que no sean las ruedas del mismo (patas estabilizadoras u otros artilugios).
- c) Produzca la emisión de algún tipo de fluido, contaminante o no, salvo el propio de la combustión del motor a través del tubo de escape, o lleve a cabo conductas incívicas como el vaciado de aguas en la vía pública.
- d) Emita ruidos molestos para el vecindario u otros usuarios de la zona de estacionamiento, de conformidad con lo dispuesto en la posible ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones u otras normas autonómicas o estatales de aplicación.

4.– Fuera de las zonas de estacionamiento reservado y áreas de servicio reguladas por la presente ordenanza, el estacionamiento de caravanas o remolques separados de sus vehículos tractores en las vías de titularidad municipal se regirá por lo dispuesto en la legislación de seguridad vial y en la ordenanza municipal sobre tráfico y seguridad vial.



Capítulo II.– Modalidades y régimen jurídico aplicable

Artículo 5. Modalidades.

1.– Sin perjuicio de lo dispuesto en la ordenanza municipal de tráfico y seguridad vial del municipio de Lagrán, en relación con la regulación general de las maniobras de estacionamiento y parada en la vía pública, en la presente ordenanza se regulan las siguientes modalidades de estacionamiento y parada de las autocaravanas y vehículos vivienda así como de las plazas municipales de recarga y estacionamiento de vehículos eléctricos.

- a) Zonas de estacionamiento reservado para autocaravanas y vehículos vivienda.
- b) Área de servicio para autocaravanas y vehículos vivienda.
- c) Uso de puntos de recarga para vehículos eléctricos.

2.– El Ayuntamiento podrá incluir en sus ordenanzas fiscales una tasa por utilización del dominio público y uso de los servicios disponibles por parte de las autocaravanas y vehículos vivienda.

3.– El Ayuntamiento de Lagrán podrá emplear elementos técnicos para el establecimiento de los medios de pago derivados de la tasa por utilización del dominio público y uso de los servicios, mediante la implantación de un sistema automatizado de identificación de vehículos, control de viajeros según la normativa aplicable (RD 933/2021) y control del uso y de las condiciones de utilización de las zonas de estacionamiento reservado y áreas de servicio para autocaravanas y vehículos vivienda, mediante una aplicación móvil.

Artículo 6. Ubicación e instalación de zonas de estacionamiento, puntos de reciclaje y áreas de servicio de autocaravanas.

1.– La instalación de zonas de estacionamiento reservadas para autocaravanas, puntos de reciclaje y áreas de servicio para autocaravanas en el municipio, ya sean de titularidad pública o privada, deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos en la presente ordenanza, sin perjuicio del obligado cumplimiento de la legislación aplicable a este tipo de actividades.

2.– La ubicación de las zonas de estacionamiento reservadas para autocaravanas, puntos de reciclaje y de las instalaciones de las áreas de servicio deberá evitar el entorpecimiento del tráfico, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado.



3.– Sin perjuicio del cumplimiento por estas actividades de la legislación general y sectorial aplicable para su autorización y funcionamiento, en todo caso deberán analizarse los posibles impactos ambientales sobre las personas, el paisaje, monumentos naturales e históricos, recursos naturales, y demás elementos del medio ambiente dignos de conservar y proteger, con el fin de decidir las mejores alternativas para la ubicación de la actividad y adoptar las medidas necesarias para minimizar dichos impactos.

4.– El Ayuntamiento podrá promover la instalación de estos espacios en el municipio, que podrán ser de titularidad pública o privada. en todo caso serán de uso público.

Artículo 7. Régimen de parada y estacionamiento temporal en el municipio.

1.– Se reconoce el derecho de los autocaravanistas a estacionar en todo el municipio de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en la presente ordenanza para las vías urbanas y del especial régimen jurídico establecido para los espacios naturales protegidos, los terrenos forestales, los terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección por el planeamiento urbanístico, las zonas de dominio público y, en general, cualquier otro espacio especialmente protegido por la legislación sectorial que se ubiquen dentro del municipio.

2.– No obstante lo previsto en el apartado anterior, el municipio podrá disponer de zonas de estacionamiento exclusivas para autocaravanas, que sólo podrán ser ocupadas por vehículos de estas características y dedicados al turismo itinerante.

3.– Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la legislación estatal sobre tráfico y circulación de vehículos, los conductores de autocaravanas pueden efectuar las maniobras de parada y estacionamiento en las vías urbanas en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones que cualquier otro vehículo, siempre que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

4.– El estacionamiento con horario limitado requerirá, en los lugares en que así se establezca, la obtención de un comprobante horario que el conductor dispondrá digitalmente o colocará en la parte interna del parabrisas, visible desde el exterior.



5.– A efectos meramente indicativos y con carácter general, se considerará que una autocaravana está aparcada o estacionada cuando:

- a) Solo está en contacto con el suelo a través de las ruedas, y no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio manual o mecánico.
- b) No ocupa más espacio que el de la autocaravana en marcha, es decir, no hay ventanas abiertas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, sillas, mesas, toldos extendidos u otros enseres o útiles.
- c) No se produce ninguna emisión de cualquier tipo de fluido, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape, salvo las especificadas en el apartado d), o no se lleven a cabo conductas incívicas o insalubres, como el vaciado de aguas en la vía pública.
- d) No emite ruidos molestos para el vecindario u otros usuarios de la zona de estacionamiento, como por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad en horario propio de descanso según la posible ordenanza municipal de ruidos u otras normas aplicables, autonómicas o estatales.
- e) No es relevante que permanezcan sus ocupantes en el interior del vehículo siempre que la actividad que desarrolle en su interior no trascienda al exterior.

6.– El estacionamiento de los vehículos autocaravanas se rige por las siguientes normas:

- a) Los vehículos se podrán estacionar en batería; y en semibatería, oblicuamente, todos con la misma orientación y en la misma dirección para facilitar la evacuación en caso de emergencia.
- b) El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios.
- c) El conductor inmovilizará el vehículo de manera que no pueda desplazarse espontáneamente ni ser movido por terceros, y responderá por las infracciones cometidas como consecuencia de la remoción del vehículo causada por una inmovilización incorrecta.
- d) Si el estacionamiento se realiza en un lugar con una sensible pendiente, su conductor deberá, además, dejarlo debidamente calzado, bien sea por



medio de la colocación de calzos, sin que puedan emplear a tales fines elementos como piedras u otros no destinados de modo expreso a dicha función, o bien por apoyo de una de las ruedas directrices en el bordillo de la acera, inclinando aquéllas hacia el centro de la calzada en las pendientes ascendentes, y hacia fuera en las pendientes descendentes. Los calzos, una vez utilizados, deberán ser retirados de las vías al reanudar la marcha.

7.- Cuando un vehículo esté estacionado en una zona de estacionamiento de titularidad municipal con horario limitado, sin tener comprobante digital o visible el distintivo que autoriza el estacionamiento, o cuando sobrepase el tiempo abonado, podrá ser retirado y trasladado al posible depósito municipal, inmovilizado mecánicamente o denunciado por los agentes de la Policía Local. Los posibles gastos del traslado y permanencia en el depósito municipal deberán ser abonados por el titular del vehículo o persona legalmente autorizada por aquél.

8.- Señalar que los vehículos eléctricos podrán estacionar en las plazas de recarga solo durante el tiempo estrictamente necesario para cargar.

Artículo 8. Régimen de uso de las zonas de estacionamiento reservadas para autocaravanas y vehículos vivienda.

1.- Las zonas de estacionamiento reservadas para autocaravanas y vehículos vivienda estarán debidamente señalizadas y serán de uso exclusivo para estos vehículos o similares homologados como tales, estando excluidos cualquier otro tipo de vehículos tales como camiones, motocicletas, turismos, furgonetas, etc., así como vehículos con tiendas techo.

2.- Son zonas exclusivamente de estacionamiento que deberán contar con urbanización y alumbrado público. Podrán disponer o no de un área de servicios y punto de reciclaje. En el supuesto de disponer de un área de servicios deberán contar con las instalaciones y cumplir las determinaciones establecidas para las mismas en el artículo 7 de esta ordenanza.

3.- Estarán debidamente señalizados en la entrada los servicios disponibles, si los hubiera, y la información que deba publicitarse como horarios y precios, en su caso.

4.- El Ayuntamiento podrá disponer en cualquier momento total o parcialmente de estas zonas para otros usos, sin que ello implique ningún tipo de indemnización para las personas usuarias.



5.– La forma de estacionamiento en estas zonas está sometida a las siguientes normas de uso:

- a) Dentro de estas zonas, la velocidad de los vehículos de todas las categorías no puede superar los 10 km/h, sin perjuicio de otras regulaciones de velocidad específicas en razón de la propia configuración y las circunstancias que serán expresamente señalizadas. En todo caso, los vehículos no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas, y no podrán superar los límites de ruido y emisión de gases determinados, en su caso, por las ordenanzas municipales o cualquier otra legislación aplicable.
- b) Los vehículos estacionados respetarán en todo momento las delimitaciones del espacio dibujado en el suelo para su aparcamiento, y si no estuvieran expresamente delimitadas, el estacionamiento se efectuará de forma tal que facilite la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios. Los vehículos deberán estar estacionados con la parte delantera del vehículo hacia el carril de circulación.
- c) Los usuarios no podrán utilizar generadores de electricidad por combustión.
- d) Los vehículos estacionados, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, podrán abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación del recinto, absteniéndose en todo momento de sacar al exterior mesas, sillas, toldos, sombrillas, tendales o cualesquiera otros enseres. A estos efectos, será irrelevante la elevación de techos y/o claraboyas, permitiéndose, en estas zonas, el uso de patas estabilizadoras y calzos niveladores homologados que favorezcan el descanso nocturno de sus ocupantes.
- e) Queda expresamente prohibido verter líquidos o basura de cualquier clase y/o naturaleza, así como emitir ruidos molestos.
- f) Los usuarios de estas zonas reservadas deberán acatar las instrucciones que impartan la administración municipal relativa al cuidado y buen uso de las mismas.
- g) Los usuarios están obligados a deshacerse de los residuos empleando los depósitos o contenedores habilitados para ello.



6.– Con el objeto de garantizar la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos para estos vehículos, se establece un periodo de estancia máxima por vehículo, en función de los niveles de demanda y ocupación prevista de uso del espacio reservado:

- a) El período máximo de estancia, a contar desde el momento de la parada hasta el abandono de la plaza, será de 196 horas continuas. Una vez abandonada la plaza, no se podrá volver a estacionar en zonas de estacionamiento de reserva o áreas de servicio de titularidad pública dentro del término municipal de Lagrán, hasta transcurridas 24 horas desde el momento de su abandono, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos de estos vehículos. Solamente en caso de fuerza mayor o necesidad y previa autorización municipal se podrá superar este tiempo máximo de estancia permitido.

7.– Los accesos con animales de compañía se ajustarán a lo dispuesto en la legislación de bienestar animal y ordenanzas municipales. *ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PROTECCIÓN, BIENESTAR Y TENENCIA RESPONSABLE DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA publicada en el BOTHA Num. 132, de 20/11/2024*

Artículo 9. Puntos de recarga de vehículos eléctricos en áreas de servicio municipales

1.– Los puntos de recarga de vehículos eléctricos se consideran partes integrantes de las áreas de servicio municipales, y su utilización se regirá por las normas de esta ordenanza y por la normativa específica sobre gestión de precios públicos y seguridad eléctrica.

2.– Todas las plazas habilitadas para la recarga de vehículos eléctricos estarán claramente señalizadas y delimitadas dentro de las áreas de servicio, reservadas exclusivamente para vehículos eléctricos durante el tiempo de recarga.

3.– La gestión y control del uso de los puntos de recarga se realizará mediante la aplicación digital oficial del Ayuntamiento, que permitirá:

- a) Registro previo de usuarios.
- b) Inicio y finalización de la recarga.
- c) Cobro del precio público correspondiente.
- d) Control de tiempo máximo de estacionamiento.

C.I.F.: P-0103200-B • Calle Herrería, 1 • Teléfono: 945 378 059 • www.lagran.eus



- 4.– Se establece un tiempo máximo de estacionamiento durante la recarga:
- a) Horario diurno (07:30 – 22:00 h): máximo 30 minutos tras finalizar la carga.
 - b) Horario nocturno (22:00 – 07:30 h): retirada antes de las 07:30 h del día siguiente.
 - c) El incumplimiento de estos límites se considerará infracción, según lo establecido en el régimen sancionador de la ordenanza.
- 5.– Los usuarios deberán respetar las normas de seguridad:
- a) Conectar y desconectar los vehículos siguiendo las instrucciones del fabricante y del punto de recarga.
 - b) No manipular ni dañar los equipos de recarga ni la infraestructura de la zona.
 - c) Mantener libres los accesos y zonas de circulación en todo momento.
- 6.– Se establece la obligación de uso responsable y pago del servicio de recarga:
- a) Todo usuario de un punto de recarga deberá registrarse en la app y abonar el precio público correspondiente, que será exigible desde el inicio de la recarga.
 - b) El precio público incluye el consumo eléctrico, los gastos de gestión y el IVA aplicable.
 - c) El incumplimiento de esta obligación se considerará infracción leve, grave o muy grave según la duración de la estancia indebida o la falta de pago, conforme a lo regulado en el régimen sancionador.

Artículo 10. Prohibición de parada.

- 1.– Queda prohibida la parada en las vías urbanas o declaradas como urbanas de autocaravanas:
- a) En los lugares donde expresamente lo prohíba la señalización.
 - b) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, y en sus proximidades.
 - c) En los túneles, en los pasos a nivel, en los vados de utilización pública y en los pasos señalizados para peatones y ciclistas.
 - d) En las zonas de peatones; en los carriles bici, bus, bus-taxi; en las paradas de transporte público, tanto de servicios regulares como

LAGRANGO UDALA
AYUNTAMIENTO DE LAGRÁN

discrecionales; y en el resto de carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios.

- e) En los cruces e intersecciones,
- f) Cuando se impida la visibilidad de las señales del tránsito.
- g) Cuando se impida el giro o se obligue a hacer maniobras.
- h) En doble fila.
- i) En las vías rápidas y de atención preferente.
- j) En los paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si la ocupación es parcial como total.
- k) En los vados de la acera para paso de personas.
- l) Cuando se dificulte la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.

Artículo 11. Régimen de uso de las áreas de servicio de vehículos vivienda.

1.– Las áreas de servicio de autocaravanas o vehículos vivienda deberán cumplir el régimen de usos establecido para las zonas de estacionamiento de reserva contenidas en el artículo 8 de la presente ordenanza.

2.– Así mismo, deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos, sin perjuicio del obligado cumplimiento de la legislación sectorial aplicable:

- a) Acometida de agua potable.
- b) Arqueta de alcantarillado para desagüe y evacuación de aguas procedentes del lavado doméstico tales como baño o cocina (aguas grises).
- c) Rejilla de alcantarillado para desagüe de WC (aguas negras).
- d) Contenedores de basura para recogida diaria de residuos domésticos y reciclaje.

3.– El tiempo máximo de estacionamiento en el punto de reciclaje será el mínimo imprescindible para la evacuación de aguas grises y negras y toma de agua potable, y como máximo de 60 minutos. Los usuarios deben mantener la higiene de la zona ocupada posteriormente a su uso, prohibiéndose expresamente el lavado de cualquier tipo de vehículo.

4.– Los usuarios están obligados a deshacerse de los residuos empleando los depósitos o contenedores habilitados para ello.

5.– Con el fin de evitar molestias por ruido al vecindario y a las personas usuarias colindantes, se establece un horario para el uso del punto de reciclaje, desde las 8:00 hasta las 22:00.



6.– En la zona destinada al vaciado de depósitos no se puede estacionar, debiendo permanecer libre de obstáculos a disposición de las personas usuarias mientras no esté siendo utilizada para el fin propuesto, quienes deben mantener la higiene posteriormente a su uso.

7.– Quienes utilicen los puntos de reciclado acatarán cualquier tipo de indicación que desde la administración municipal se estipule para el cuidado y preservación del espacio y para el respeto y buena vecindad, de modo especial en relación con todas aquellas conductas relacionadas con la gestión de basuras y residuos.

8.– Para garantizar un óptimo uso y aprovechamiento público de las instalaciones, las personas usuarias de los puntos de reciclaje deberán comunicar al titular de la explotación cualquier incidencia técnica, avería, desperfecto, carencia o uso indebido que se produzca en los mismos.

Artículo 12. Integración de los puntos de recarga en el régimen de áreas de servicio

1.– Los puntos de recarga de vehículos eléctricos se incorporan formalmente a las áreas de servicio municipales, de manera que la normativa general sobre utilización de estas áreas (límites de estacionamiento, respeto a otros usuarios y conservación de las instalaciones) será de aplicación también a los vehículos eléctricos.

2.– El Ayuntamiento podrá actualizar los precios públicos y normas específicas de recarga mediante acuerdos plenarios, publicando los cambios en la aplicación digital de gestión y en la señalización física de los puntos de recarga.

3.– Las plazas de recarga estarán sujetas al mismo régimen sancionador que las áreas de servicio para autocaravanas, diferenciando las infracciones según su gravedad:

- a) Leve: exceder hasta 30 minutos el tiempo permitido o falta de registro en la app.
- b) Grave: exceder entre 30 y 60 minutos el tiempo permitido.
- c) Muy grave: exceder en más de 60 minutos o estacionar vehículo no eléctrico en plaza reservada.

Artículo 13. Tasa.

En ejercicio de las facultades concedidas en los artículos 41 y 127 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público que se



LAGRANGO UDALA
AYUNTAMIENTO DE LAGRÁN



determina en el artículo siguiente, por la prestación de Servicios en el área de estacionamiento de autocaravanas del Ayuntamiento de Lagrán, sita en Avenida de Vitoria S/N

1.- La tasa que se regula constituye la contraprestación por la prestación de servicios y la realización de actividades administrativas de competencia local, que afecten o beneficien de modo particular al obligado al pago. en particular, el precio público se fija por la prestación de servicios del área de servicios para autocaravanas de Lagrán, sita en Avenida de Vitoria S/N., garantizando la seguridad tanto de los usuarios como de los habitantes del municipio.

2.- Están obligados al pago de las tasas las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General tributaria, a las que se refieran, afecten o beneficien de modo particular, los respectivos servicios prestados o las actividades realizadas.

3.- Cuando se aparque en la zona delimitada para el estacionamiento de autocaravanas, se entenderá que tiene la condición de obligado al pago el/la conductor/ a o el/la propietario/a de la autocaravana.

4.- Cuantía. Los precios públicos a abonar por la utilización de los diferentes servicios del área de servicios para autocaravanas serán los siguientes:

TARIFAS AUTOCARAVANAS Y VEHÍCULOS VIVIENDA		
Tipo visita	Modalidad	Importe
Pernocta con carga eléctrica	Permite aparcar el vehículo e incluye suministro de agua, vaciado de depósitos y suministro eléctrico. Estancia máxima 168 horas.	8,00 €
Pernocta (sin carga eléctrica)	Permite aparcar el vehículo e incluye suministro de agua y vaciado de depósitos. Estancia máxima 168 horas.	5,00 €
Vaciado de aguas	Entrada en ruta para vaciado de depósitos y llenado de agua potable durante un máximo de 1 hora.	2,50 €
Uso de servicios, duchas e instalaciones deportivas	Entrada a las instalaciones deportivas del polideportivo, y acceso a los servicios y duchas del mismo, en horario de 9:00 am a 09:00 pm según lo establecido en la <i>ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO Y DISFRUTE DEL POLIDEPORTIVO DE LAGRAN,</i>	2,50€ por persona /día

C.I.F.: P-0103200-B • Calle Herrería, 1 • Teléfono: 945 378 059 • www.lagran.eus

LAGRANGO UDALA
AYUNTAMIENTO DE LAGRÁN

<i>DE PROPIEDAD MUNICIPAL publicada BOTHA Num. 2 , de 05/01/2024</i>		
TARIFAS ESTACIONAMIENTO CON DERECHO A CARGA ELÉCTRICA		
Estacionamiento con derecho a carga eléctrica	Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local	1.08 €/hora o fracción

En caso de que se exceda el periodo máximo de estancia permitido para autocaravanas y vehículos vivienda, las personas usuarias de los vehículos serán informadas y abonarán, antes de abandonar el recinto y mediante el procedimiento de cobro establecido, el importe de 8,00 € por cada 24h o fracción inferior de 24h que se exceda del mismo.

5.- El devengo de la tasa se realizará mediante el pago electrónico del precio correspondiente a través de la web o aplicación móvil habilitada para tal efecto en el área de servicios para autocaravanas y plazas de estacionamiento con derecho a carga eléctrica.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, la actividad no se desarrolle o preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán ser exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

Capítulo III.- Régimen sancionador y responsabilidades administrativas

Artículo 14.- Disposiciones generales:

1.- Tendrán la consideración de infracciones administrativas todas las acciones y omisiones que sean contrarias a los preceptos de esta ordenanza y demás normativa sectorial de aplicación.

2.- Las infracciones a la presente ordenanza municipal se podrán regular y sancionar de acuerdo con lo establecido en la misma. Las infracciones relativas al incumplimiento de lo dispuesto en la normativa de tráfico y seguridad vial, urbanística, medioambiental, convivencia ciudadana, industria, turismo o bienestar animal se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación.



3.- El procedimiento sancionador se sustanciará con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- La responsabilidad de las infracciones recaerá directamente en el autor del hecho que constituya la infracción, y en ausencia de otras personas, la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor o propietario del vehículo vivienda con el que se hubiera cometido la infracción.

5.- El titular o arrendatario del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción.

6.- Además de la imposición de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas adecuadas para la restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico infringido con la ejecución subsidiaria a cargo del infractor y la exacción de las tasas devengadas.

Artículo 15.- Infracciones:

1.- Se consideran infracciones las vulneraciones de las prescripciones contenidas en esta ordenanza. Las infracciones propias de esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

2.- Constituyen infracciones leves:

- a) El estacionamiento en las zonas de reserva de estacionamiento y áreas de servicio por vehículos distintos a los que son objeto de esta ordenanza.
- b) La ausencia de acreditación del pago de la tasa establecida para el estacionamiento o uso de los servicios.
- c) La superación del periodo máximo de estancia señalado en el artículo 6.6 de la ordenanza.
- d) La colocación del vehículo en sentido diferente al indicado o fuera de las zonas delimitadas para cada vehículo.
- e) La colocación de elementos fuera del perímetro del vehículo, tales como toldos, mesas, sillas, patas niveladoras u otros elementos similares.
- f) El acceso rodado a las fincas por encima de la acera sin tener licencia.

3.- Constituyen infracciones graves:

- a) El incumplimiento de las indicaciones que el Ayuntamiento estipule respecto al mantenimiento del espacio público.
- b) El estacionamiento en la zona destinada al punto de reciclaje.



- c) La emisión de ruidos molestos fuera de los horarios establecidos con arreglo a lo dispuesto en la ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones y la restante legislación sectorial.
- d) La emisión de ruidos al exterior procedentes de equipos de sonido.
- e) El vertido de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de la zona señalada para ello.
- f) El lavado de cualquier tipo de vehículo en la zona de reserva de estacionamiento o área de servicio, salvo que se trate de uno de los servicios complementarios incluidos en la misma.
- g) El incumplimiento por parte del titular o arrendatario del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción, del deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción, cuando sea debidamente requerido para ello.
- h) La reiteración en la comisión de dos faltas leves en el periodo de un año.

4.- Constituyen infracciones muy graves:

- a) El deterioro en el mobiliario urbano.
- b) La total obstaculización al tráfico rodado de vehículos.
- c) La acampada libre.
- d) La negativa o la obstrucción a las órdenes del Ayuntamiento dirigidas a evitar la comisión de infracciones a la ordenanza o a adoptar las medidas necesarias para que desaparezcan.
- e) La instalación o funcionamiento de zonas reservadas de estacionamiento o áreas de servicio sin la oportuna licencia o declaración responsable, en su caso, o sin los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 16. – Infracciones por el uso de los puntos de recarga vehículos eléctricos:

1.– Se consideran infracciones leves:

- a) Superar hasta 30 minutos el periodo permitido de estacionamiento en la plaza de recarga (horario diurno o nocturno).

2.– Se consideran infracciones graves:

- a) Superar entre 30 y 60 minutos el periodo de estacionamiento permitido.

LAGRANGO UDALA
AYUNTAMIENTO DE LAGRÁN

b) Estacionar un vehículo no eléctrico en una plaza reservada para recarga.

3.- Se consideran infracciones muy graves:

a) Superar en más de 60 minutos el periodo de estacionamiento permitido en las plazas de recarga

Artículo 17. Sanciones:

1.- Sin perjuicio de las que correspondan a las infracciones tipificadas por la normativa sectorial de aplicación, las sanciones a imponer por el incumplimiento de esta ordenanza consistirán en multas con la siguiente cuantía:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 50,00 euros.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multas de hasta 200,00 euros.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de hasta 500,00 euros.

2.- Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso del servicio o del espacio público a él afecto por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- b) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de este servicio público.
- c) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de este servicio o del espacio público donde se asienta.
- d) La intensidad de la obstaculización del tráfico o circulación de vehículos y personas.

3.- En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran causado o, en su caso, la reposición de las instalaciones a su estado anterior. Todo ello previa evaluación efectuada por los servicios técnicos municipales.

Artículo 18. Sanciones por el uso de los puntos de recarga vehículos eléctricos:

Las sanciones aplicables serán:



Leve: restricción de uso de los puntos de recarga durante 7 días naturales.

Grave: restricción de uso durante 7 días y multa de 100 €.

Muy grave: baja del sistema de gestión durante 1 mes y multa de 300 €.

Artículo 19. Medidas cautelares:

1.- Se podrá proceder a la inmovilización de autocaravanas y vehículos vivienda de la vía pública en los posibles supuestos determinados en la ordenanza municipal de tráfico y seguridad vial.

2.- La retirada del vehículo por razón de la infracción de esta ordenanza se podrá efectuar con arreglo a lo dispuesto en la ordenanza reguladora de las tasas por retirada de vehículos de la vía pública y su depósito.

Artículo 20. Prescripción de infracciones y sanciones:

1.- Las infracciones previstas en esta ordenanza prescribirán a los tres años las muy graves, a los dos años las graves, y a los seis meses las leves. Los plazos de prescripción de las infracciones se computarán desde el día en que la infracción se hubiese cometido, desde su terminación si fuese continuada, y desde que pudo ser detectado el daño producido al medio ambiente o a la salubridad, seguridad u ornato público, si los efectos no fuesen manifiestamente perceptibles.

2.- Las sanciones correspondientes a las infracciones previstas en esta ordenanza prescribirán a los tres años las muy graves, a los dos años las graves, y al año las leves.

3.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea firme la resolución por la que se imponga la sanción.

4.- Los plazos anteriores no son de aplicación en la adopción de medidas cautelares o no sancionadoras, que podrán adoptarse en todo momento cuando concurren las circunstancias previstas en esta ordenanza.

Artículo 21. Responsabilidad municipal:

Las zonas de estacionamiento reservadas y las áreas de servicios de autocaravanas y vehículos vivienda no son áreas vigiladas, por lo que el Ayuntamiento de Lagrán no se hace responsable de los incidentes, robos o similares que puedan producirse en los vehículos allí estacionados.



Disposición adicional primera. Desarrollo y ejecución de la Ordenanza.

Se autoriza al alcalde-Presidente o concejal en quien delegue para dictar los actos administrativos necesarios para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en esta ordenanza.

Disposición adicional segunda. Protección de datos de carácter personal.

En el marco de esta ordenanza serán objeto de especial protección los datos personales contenidos en la información que el Ayuntamiento de Lagrán obtenga y emplee, garantizando, en todo caso, los derechos inherentes a la protección de los datos personales, para lo cual se establecerán las medidas de seguridad que impidan cualquier trazabilidad personal no amparada por el consentimiento. Con carácter general, se estará al cumplimiento del reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales, especialmente en lo que respecta a los principios de protección de datos, legitimación de los tratamientos, derechos de las personas afectadas, protección de datos desde el diseño y por defecto, encargados de tratamiento, brechas de seguridad y medidas de seguridad acordes al Esquema Nacional de Seguridad (ENS) resultantes de la realización de los correspondientes análisis de riesgos y, en su caso, evaluaciones de impacto.

Disposición derogatoria única. Normas derogadas.

La entrada en vigor de esta ordenanza determinará la derogación de cuantas disposiciones de igual rango y acuerdo municipales resulten contrarios a la misma.

En Lagrán, a 16 de diciembre de 2025
El Alcalde-Presidente
URTZI GAINZARAIN GONZÁLEZ DE DURANA